



# Resolución Ministerial

Nro. 0024 -2019-MINAGRI

Lima, **28 ENE. 2019**

## VISTOS:

El Oficio N° 024-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, de la Gerencia General del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, sobre implementación del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM y el Informe N° 002-2018-CCR-ST de la Comisión Multisectorial que sustenta el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos; y el Informe Legal N° 087-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 17 y 18 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó al Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIA, ahora Instituto Nacional de Innovación Agraria, como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; que tiene a su cargo la investigación, transferencia de tecnologías, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos, la extensión agropecuaria y producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético. Así como la zonificación de cultivos y crianzas, en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, establece que las entidades del Poder Ejecutivo realicen un Análisis de Calidad Regulatoria de todos sus procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando



corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos; así como adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Agricultura y Riego hasta el 30 de noviembre de 2017;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0223-2017-INIA, se conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria, el mismo que cumplió con la remisión de 26 fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado a las fichas, se considera pertinente proceder con la eliminación o simplificación de un conjunto de procedimientos administrativos y requisitos, en aplicación de los principios del Análisis de Calidad Regulatoria, previstos en el artículo 5 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe N° 002-2018-CCR-ST, concluyendo proponer al Consejo de Ministros la ratificación de tres (03) procedimientos administrativos, así como de once (11) procedimientos administrativos que requieren de una medida simplificadora, documento que sustenta la expedición del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM;

Que, asimismo de la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria se declaró la improcedencia de doce (12) fichas que fueron ingresadas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM. De la referida evaluación, corresponde que se retire uno de los procedimientos administrativos incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, dispone que es obligación de las entidades del Poder Ejecutivo, entre ellas el Instituto Nacional de Innovación Agraria, emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos de los





# Resolución Ministerial

Nro. 0024 -2019-MINAGRI  
Lima, **28 ENE. 2019**

procedimientos administrativos señalados en el numeral 5 de la sección B del Anexo del mencionado Decreto Supremo;

Que, el numeral 36.5 del artículo 36 la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1452 establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos administrativos a iniciativa de parte o la simplificación de los mismos pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial por las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, la norma citada en el considerando anterior constituye una prescripción de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad a proceder con la eliminación de los procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensivo a la información o documentación que es exigida o a los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar así su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector,

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la presente disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

Que, lo antes señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido resulta necesario proceder con la eliminación de requisitos y/o simplificación por requisitos menos gravosos en once (11) procedimientos administrativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria; así como, la adecuación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos a la presente Resolución Ministerial, en lo que corresponda;



Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1452 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dispóngase la eliminación del sexto requisito del procedimiento administrativo denominado "Registro de Investigadores en Semillas", conforme a lo establecido en el anexo 01 de la presente Resolución Ministerial que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Dispóngase la simplificación y reemplazo de requisitos previstos en once (11) procedimientos administrativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria, descritos en el anexo 02 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Adecuar los procedimientos administrativos que se encuentren contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-AG, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, así como retirar del TUPA por encontrarse en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, que a continuación se detalla:

1. "Delegación de la Función de Certificación de Semillas o su Ampliación."

**Artículo 4.-** Dispóngase y comuníquese a las Direcciones de Líneas, Órganos Desconcentrados y a la Unidad de Trámite Documentario del Instituto Nacional de Innovación Agraria el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas complementarias.

**Artículo 5.-** Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como sus anexos para los fines pertinentes.





# Resolución Ministerial

Nro. 0024 -2019-MINAGRI  
Lima, **28 ENE. 2019**



**Artículo 6.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial "El Peruano" ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)), en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)), y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO



**ANEXO 01  
ELIMINACIÓN DE REQUISITOS**

N°	Nombre del Procedimiento	Requisito	Base Legal
1	Registro de Investigadores en Semillas	Acreditación de su especialización y/o experiencia acorde con el tipo de investigación a realizar.	Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 17°, numeral 17.2, inciso e.

**ANEXO 02  
SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS**

N°	Nombre del Procedimiento	Requisito original	Requisito simplificado	Base legal
1	Registro de Viveristas de plantas de Vivero No Certificado	Solicitud consignando titular del vivero ya sea persona natural o jurídica. En caso de persona jurídica, deberá consignar en la Declaración Jurada el objeto social, Asiento y Número de Partida Registral de la inscripción de la persona jurídica y de la vigencia de poderes del representante legal.  Nombre comercial del vivero.  Número de Registro Único del Contribuyente.  Dirección Legal.  Dirección completa de localización y croquis de ubicación de instalaciones y tierras de cultivo. Se indicará las vías de acceso, sector, localidad, distrito, provincia, departamento.	Solicitud consignando titular del vivero ya sea persona natural o jurídica, consignando número del documento de identidad del solicitante si se trata de Persona natural o del Representante legal si es persona jurídica, número de partida registral de constitución de la empresa y vigencia de poder legal de SUNARP, Nombre comercial del vivero, Número de Registro Único del Contribuyente, Dirección Legal, Dirección completa de localización y croquis de la ubicación de las instalaciones y tierras de cultivo indicando las vías de acceso, sector, localidad, distrito, provincia, departamento, Número de CIP del Responsable técnico.	Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 10°, numeral 10.1, inciso a)  Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 10°, numeral 10.1, inciso b)  Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 10°, numeral 10.1, inciso c)  Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 10°, numeral 10.1, inciso d)  Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 10°, numeral 10.1, inciso e).
2	Registro de Viverista de Plantas de Vivero Certificado	Solicitud consignando el nombre del titular del vivero ya sea persona natural o jurídica. En caso de jurídica, deberá consignar en la Declaración Jurada el objeto social, asiento y Número de Partida Registral de la inscripción de la persona jurídica y de la vigencia de poderes del representante legal.  Nombre comercial del vivero  Número de Registro Único del Contribuyente Dirección Legal Dirección completa de localización y croquis de ubicación de instalaciones y tierras de cultivo. Se indicará las vías de acceso, sector, localidad, distrito, provincia, departamento.	Solicitud consignando titular del vivero ya sea persona natural o jurídica, consignando número del documento de identidad del solicitante si se trata de Persona natural o del Representante legal si es persona jurídica, número de partida registral de constitución de la empresa y vigencia de poder legal de SUNARP, Nombre comercial del vivero, Número de Registro Único del Contribuyente, Dirección Legal, Dirección completa de la localización de las instalaciones y tierras de cultivo indicando las vías de acceso, sector, localidad, distrito, provincia, departamento, Número de CIP del Responsable técnico.	Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 10°, numeral 10.1, inciso a)  Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 10°, numeral 10.1, inciso b)  Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 10°, numeral 10.1, inciso c)  Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 10°, numeral 10.1, inciso d)  Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 10°, numeral 10.1, inciso e)



N°	Nombre del Procedimiento	Requisito original	Requisito simplificado	Base legal
3	Registro de Cultivares Comerciales de Frutales	<p>Solicitud consignando nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural. En el caso de persona jurídica, denominación o razón social, número de Documento Nacional de Identidad del representante legal y domicilio legal.</p> <p>Número de Registro Único del Contribuyente (RUC)</p> <p>Especie y subespecie, cuando corresponda.</p> <p>Denominación del cultivar. Los cultivares de origen foráneo, deberán inscribirse con su nombre original y en concordancia con lo establecido en el artículo 34° del Reglamento General.</p> <p>Nombre del Obtentor.</p> <p>País de origen y fecha de internamiento al país para el caso de cultivares foráneos.</p> <p>Características agronómicas o respuesta a los principales factores bióticos y abióticos, según se indique en los protocolos establecidos por la Autoridad en Semillas.</p> <p>Finalidad de uso.</p> <p>Nombre o razón social de los responsables del mantenimiento de las planta de la clase certificada categoría material inicial.</p> <p>Descripción varietal de acuerdo a lo establecido por la Autoridad en Semillas.</p>	<p>Solicitud dirigida a la Autoridad en Semillas consignando nombre, domicilio y número del DNI, si se trata de PN. En el caso de PJ, consignar la denominación o razón social, número de DNI del representante legal y domicilio legal, N° de RUC, señale la Especie y subespecie (cuando corresponda), denominación del cultivar, Nombre del Obtentor, país de origen y fecha de internamiento al país, características agronómicas o respuesta a los principales factores abióticos, finalidad de uso, razón social del mantenedor del cultivar, descripción varietal del cultivar y de los progenitores en caso de híbridos.</p>	<p>Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 18°, numeral 18.2, inciso a.</p> <p>Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 18°, numeral 18.2, inciso b.</p> <p>Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 18°, numeral 18.2, inciso c.</p> <p>Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 18°, numeral 18.2, inciso d.</p> <p>Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 18°, numeral 18.2, inciso e.</p> <p>Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 18°, numeral 18.2, inciso f.</p> <p>Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 18°, numeral 18.2, inciso h.</p> <p>Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 18°, numeral 18.2, inciso i.</p> <p>Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 18°, numeral 18.2, inciso j.</p> <p>Decreto Supremo N° 005-2017-MINAGRI, Reglamento de Viveros de Frutales, Art. 18°, numeral 18.2, inciso k.</p>
4	Registro de Investigadores en Semillas	<p>Solicitud de inscripción dirigida a la Autoridad en Semillas.</p> <p>Nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad.</p> <p>Número de Registro Único de Contribuyentes – RUC</p> <p>Declarar el tipo de investigación a realizar: (i) Evaluación de cultivares con fines de registro (ii) Fitomejoramiento y (iii) ambos.</p> <p>Especies de plantas que abarcará su actividad</p>	<p>Solicitud dirigida a la Autoridad en Semillas, señalando nombre, domicilio y número de DNI, Copia del RUC, declarando el tipo de investigación a realizar: (i) Evaluación de cultivares con fines de registro (ii) Fitomejoramiento y (iii) ambos, consignar el N° de colegiatura del CIP, indicando las especies de plantas que abarcará su actividad.</p>	<p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 17°, numeral 17.2.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 17°, numeral 17.2, inciso a.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 17°, numeral 17.2, inciso b.</p>



N°	Nombre del Procedimiento	Requisito original	Requisito simplificado	Base legal
				<p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 17°, numeral 17.2, inciso c.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 17°, numeral 17.2, inciso f.</p>
5	<p>Autorización de Laboratorio de Análisis de Semillas o Ampliación</p>	<p>Nombre o razón social del solicitante.</p> <p>Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).</p> <p>Declarar las especies a ser analizadas.</p> <p>Declarar los tipos de análisis a ser autorizados.</p> <p>Contar con los servicios de un Responsable Técnico competente. En el caso de ingenieros acreditar colegiación y habilidad del colegio de Ingenieros del Perú, de conformidad a la Ley N° 28858</p> <p>Disponer de, al menos un Muestreador Autorizado compatible con el grupo de especies declarada para análisis.</p>	<p>Solicitud dirigida a la Autoridad en Semillas, consignando el nombre o razón social del solicitante, el número de RUC, las especies a ser analizadas, los tipos de análisis a ser autorizados, , el número de CIP del Responsable Técnico (en caso de ser ingeniero), Muestreadores de semillas</p>	<p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueba el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 82°, inciso a.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueba el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 82°, inciso b.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueba el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 82°, inciso c.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueba el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 82°, inciso d.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueba el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 82°, inciso e.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueba el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 82°, inciso i.</p>
6	<p>Autorización de Muestreador de Lote de Semillas o Ampliación</p>	<p>Solicitud dirigida a la Autoridad en Semillas.</p> <p>Nombre del solicitante.</p> <p>Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)</p> <p>Ser ingeniero agrónomo, o técnico agropecuario, o de profesión afín.</p> <p>Declarar las especies o grupo de especies a ser muestreadas</p> <p>Disponer del equipamiento de muestreo apropiado con las especies que se declara muestrear.</p> <p>Haber aprobado el curso de muestreo para las especies o grupo de especies declaradas, organizado por la Autoridad en Semillas.</p>	<p>En caso de ser Ingeniero Agrónomo o de profesión afín: Solicitud dirigida a la Autoridad en Semillas, solicitando la autorización como muestreador autorizado, donde se consignen los nombres, N° de DNI, N° de RUC, domicilio legal, N° de CIP (en caso de ser ingeniero agrónomo o de profesión afín), así como declarar las especies o grupo de especies a ser muestreadas. Y número del certificado de haber aprobado el curso.</p> <p>Documento acreditando contar con el equipamiento de muestreo apropiado con las especies que se declara muestrear.</p>	<p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 73°.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 73°, inciso a.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 73°, inciso b.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 73°, inciso c.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 73°, inciso d</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento</p>





N°	Nombre del Procedimiento	Requisito original	Requisito simplificado	Base legal
				<p>General de la Ley General de Semillas, artículo 73°, inciso e.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 73°, inciso f.</p>
7	Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semilla	<p>Solicitud</p> <p>Número de documento de identidad del solicitante como persona natural o del representante legal si se trata de persona jurídica.</p> <p>En caso de persona jurídica, acreditar su personería jurídica y el poder vigente del representante legal, inscritos en Registros Públicos.</p> <p>Número del Registro Único de Contribuyente (RUC)</p> <p>Fecha, monto y lugar de pago por el derecho de trámite.</p>	<p>Solicitud dirigida a la Autoridad en Semillas consignando nombre, domicilio y número del DNI, si se trata de PN. En el caso de PJ, consignar la denominación o razón social, número de DNI del representante legal y domicilio legal, N° de RUC, fecha, monto y lugar de pago por el derecho de trámite, número de CIP.</p>	<p>Decreto Supremo N° 024-2005-AG, aprueban Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, artículo 35°</p> <p>Decreto Supremo N° 024-2005-AG, aprueban Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, artículo 35°, inciso e)</p> <p>Decreto Supremo N° 024-2005-AG, aprueban Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, artículo 35°, inciso f)</p> <p>Decreto Supremo N° 024-2005-AG, aprueban Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, artículo 35°, inciso g)</p> <p>Decreto Supremo N° 024-2005-AG, aprueban Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, artículo 35°, inciso h)</p>
8	Registro de Productores de Semilla	<p>Solicitud consignando nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural. En caso de persona jurídica, denominación o razón social, y de ser el caso las siglas, número de Documento Nacional de Identidad del representante legal, y domicilio legal.</p> <p>Número de Registro Único del contribuyente (RUC)</p> <p>Especie(s) o subespecie(s) a producir, indicando los cultivares que inicialmente producirá.</p> <p>Contar con un profesional con experiencia y/o especialización en la actividad semillerista. En el caso de ingenieros, acreditar colegiación y habilidad del CIP, de conformidad a la Ley N° 28858.</p>	<p>Solicitud consignando nombre, domicilio y número del DNI, si se trata de PN. En caso de PJ, denominación o razón social, y de ser el caso las siglas, número de DNI del representante legal, y domicilio legal, N° de RUC, la(s) especie(s) o subespecie(s) a producir, indicando los cultivares que inicialmente producirá, nombre del profesional con experiencia y/o especialización en la actividad semillerista (en el caso de ingenieros consignar N° de CIP)</p>	<p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 19°, inciso a</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 19°, inciso b</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 19°, inciso c</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 19°, inciso d</p>



N°	Nombre del Procedimiento	Requisito original	Requisito simplificado	Base legal
9	Registro de Cultivares Comerciales	<p>Solicitud consignando nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona natural. En el caso de persona jurídica, denominación o razón social, número de Documento Nacional de Identidad del representante legal y domicilio legal.</p> <p>Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).</p> <p>Especie y subespecie, cuando corresponda.</p> <p>Denominación del cultivar. Los cultivares de origen foráneo, deberán inscribirse con su nombre original y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 ° del Reglamento General.</p> <p>Nombre del Obtentor.</p> <p>Pais de origen y fecha de internamiento al país para el caso de cultivares foráneos</p> <p>Ámbito Geográfico de desarrollo y rangos de adaptación, acorde con el informe del ensayo de adaptación y eficiencia.</p> <p>Finalidad de uso.</p> <p>Nombre o razón social del mantenedor del cultivar. En caso éste sea una persona natural o jurídica diferente del solicitante, se deberá adjuntar la aceptación escrita de éste, de asumir tal responsabilidad. Si el mantenedor opera en el país, deberá estar inscrito en el Registro de Investigadores y Centros de Investigación.</p>	<p>Solicitud dirigida a la Autoridad en Semillas consignando nombre, domicilio y número del DNI, si se trata de PN. En el caso de PJ, consignar la denominación o razón social, número de DNI del representante legal y domicilio legal, N° de RUC, señale la Especie y subespecie (cuando corresponda), denominación del cultivar, Nombre del Obtentor, país de origen y fecha de internamiento al país, ámbito geográfico de desarrollo del cultivar, rangos de adaptación, finalidad de uso, razón social del mantenedor del cultivar.</p>	<p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 25°, inciso a</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 25°, inciso b</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 25°, inciso c</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 25°, inciso d</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 25°, inciso e</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 25°, inciso f</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 25°, inciso h, inciso i.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 25°, inciso l</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 25°, inciso m</p>
10	Registro de Centros de Investigación en Semillas	<p>Solicitud de inscripción dirigida a la Autoridad en Semillas.</p> <p>Nombre, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad; si se trata de persona natural. En caso de persona jurídica, denominación o razón social, número de Documento Nacional de Identidad del representante legal y domicilio legal.</p> <p>Número de Registro Único de contribuyentes (RUC).</p> <p>Declarar el tipo de investigación a realizar: (i) Evaluación de cultivares con fines de registro (ii) Fitomejoramiento y (iii) ambos.</p> <p>Ubicación adjuntando plano y/o croquis del terreno o de los terrenos.</p>	<p>Solicitud dirigida a la Autoridad en Semillas consignando: nombre, número de DNI, si se trata de persona natural, denominación o razón social, número de DNI del representante legal si se trata de persona jurídica, N° del RUC, domicilio legal, tipo de investigación a realizar: I. evaluación de cultivares con fines de registro, II. Fitomejoramiento, III. Ambos, especies de plantas que abarcarán la actividad solicitada, ubicación y croquis del terreno o de los terrenos.</p>	<p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 17°, numeral 17.3.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 17°, numeral 17.3, inciso a.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 17°, numeral 17.3, inciso b.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban Reglamento General de la Ley General de</p>



N°	Nombre del Procedimiento	Requisito original	Requisito simplificado	Base legal
		Especies de plantas que abarcará su actividad que va a desarrollar.		Semillas, artículo 17°, numeral 17.3, inciso c.  Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 17°, numeral 17.3, inciso d.  Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 17°, numeral 17.3, inciso f.
11	Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas	Solicitud consignando nombre y número del Documento Nacional de Identidad si es persona natural. En el caso de persona jurídica, denominación o razón social y número de Documento Nacional de Identidad del representante legal (Persona Jurídica).  Domicilio legal.  Número de Registro Único de Contribuyentes.  Número de Registro Único de Contribuyentes.  Ubicación de la sede principal del establecimiento y sucursales (cuando corresponda).  Especies y cultivares a comercializar.  Descripción y ubicación del (los) almacén(es) de semillas.	Solicitud consignando nombre y número de DNI (PN) o denominación o razón social y número de DNI del representante legal (PJ), número de RUC, domicilio legal, ubicación del establecimiento y sucursales, así como de las especies y cultivares a comercializar, y las descripción (croquis) y ubicación de los almacenes de semillas	Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 49°, numeral 49.1, inciso a).  Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 49°, numeral 49.1, inciso b).  Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 49°, numeral 49.1, inciso c).  Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 49°, numeral 49.1, inciso d).  Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 49°, numeral 49.1, inciso e).  Decreto Supremo N° 006-2012-AG, aprueban el Reglamento General de la Ley General de Semillas, artículo 49°, numeral 49.1, inciso f).

